



REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE  
PUERTO VALLARTA, JAL.

INDICE

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>3</b>
DISPOSICIONES GENERALES	
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>10</b>
HORARIOS DE OPERACION	
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>11</b>
AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>13</b>
ACCESOS, VIALIDADES Y ESTACIONAMIENTOS DEL RECINTO PORTUARIO	
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>23</b>
COMITE DE OPERACION	
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>24</b>
ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES	
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>25</b>
CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS	
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>26</b>
NAVEGACION INTERIOR EN EL PUERTO	
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>27</b>
ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES	
<b>CAPITULO X</b> .....	<b>28</b>
PROGRAMACION DE ARRIBOS	
<b>CAPITULO XI</b> .....	<b>31</b>
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES	
<b>CAPITULO XII</b> .....	<b>34</b>
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS	
<b>CAPITULO XIII</b> .....	<b>39</b>



SERVICIOS TURISTICOS

<b>CAPITULO XIV</b> .....	<b>43</b>
OPERACION DE CRUCEROS LOCALES Y EMBARCACIONES MENORES	
<b>CAPITULO XV</b> .....	<b>45</b>
OPERACION DEL MUELLE LOS PEINES	
<b>CAPITULO XVI</b> .....	<b>47</b>
INFORMES Y ESTADISTICAS	
<b>CAPITULO XVII</b> .....	<b>48</b>
PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL	
<b>CAPITULO XVIII</b> .....	<b>49</b>
VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
<b>CAPITULO XIX</b> .....	<b>52</b>
SANCIONES	
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>53</b>

**RELACION DE ANEXOS**

<b>ANEXO I</b> .....	<b>54</b>
PLANO AUTORIZADO DEL RECINTO PORTUARIO	
<b>ANEXO II</b> .....	<b>55</b>
LIMITES DEL RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO	
<b>ANEXO III</b> .....	<b>56</b>
ZONAS DEL PUERTO	
<b>ANEXO IV</b> .....	<b>57</b>
REGLAMENTO INTERNO DE MARINAS	
<b>ANEXO V</b> .....	<b>58</b>
LIMITES DE PILOTAJE	
<b>ANEXO VI</b> .....	<b>59</b>



LOCALIZACIÓN DE FONDEADEROS

<b>ANEXO VII</b> .....	<b>60</b>
AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	
<b>ANEXO VIII</b> .....	<b>61</b>
INSTALACIONES DE MUELLE LOS PEINES	
<b>ANEXO IX</b> .....	<b>62</b>
SEÑALAMIENTO MARITIMO	
<b>ANEXO X</b> .....	<b>63</b>
ACCESOS, VIALIDADES Y ESTACIONAMIENTOS DEL RECINTO PORTUARIO	
<b>ANEXO XI</b> .....	<b>64</b>
COMITÉ DE OPERACION	
<b>ANEXO XII</b> .....	<b>65</b>
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A CRUCEROS	
<b>ANEXO XIII</b> .....	<b>66</b>
LINEAMIENTOS DE OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AUTO TRANSPORTE EN EL RECINTO PORTUARIO	
<b>ANEXO XIV</b> .....	<b>67</b>
PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO	
<b>ANEXO XV</b> .....	<b>68</b>
MODULOS DE VIGILANCIA	
<b>ANEXO XVI</b> .....	<b>69</b>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE EMERGENCIAS	
<b>ANEXO XVII</b> .....	<b>70</b>
DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES PORTUARIAS, OPERADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS DE EMERGENCIA	
<b>ANEXO XVIII</b> .....	<b>71</b>
AREAS, USOS Y DESTINOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS	



## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Regla 1.- Objetivo

Las presentes Reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Puerto Vallarta, Jal., en los términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, y son en lo general de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como para los diferentes usuarios del Puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- Ley Federal del Trabajo, Reglamentos y Normas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Los documentos emitidos por la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante en dicha materia.
- Políticas Públicas de Cruceros

### Regla 2.- Definiciones

Para los efectos de estas Reglas se entiende por:

- |      |                 |  |
|------|-----------------|--|
| I.   | Ley:            | La Ley de Puertos  |
| II.  | Reglamento:     | El Reglamento de la Ley de Puertos                                       |
| III. | Secretaría:     | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes                            |
| IV.  | Reglas:         | Las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Vallarta, Jal.   |
| V.   | Administración: | Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S. A. de C.V.         |
| VI.  | Puerto:         | En el Puerto de Puerto de Vallarta, Jalisco, lugar de la costa o ribera, |



habilitado en 1972, como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para el transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

- VII. Capitania: La Capitanía de Puerto de Puerto Vallarta, Jal.
- VIII. Comité de Operación: El Comité de Operación del Recinto Portuario concesionado de Puerto Vallarta, Jal. Siendo reintegrado el día 20 de diciembre de 2004.
- IX. Recinto Portuario: El Recinto Portuario de Puerto Vallarta, Jalisco, concesionado el 27 de julio de 1994, a favor de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta S.A. de C.V., delimitado y determinado mediante la última modificación al título de concesión de fecha 29 de marzo de 2004,. Ver ANEXO I.- Plano Autorizado del Recinto Portuario.
- X. Reserva Portuaria: Áreas destinadas para la ampliación del Puerto.
- XI. Operador: Es la persona física o moral que, en términos de la Ley, es responsable de terminales o instalaciones portuarias.
- XII. Permisionario: Persona física o moral a cuyo favor la Secretaría otorgó un permiso para realizar los servicios de maniobras portuarias.
- XIII. Concesionario: Persona física o moral a cuyo favor la Secretaría otorgó una concesión para uso, aprovechamiento y/o explotación de instalaciones dentro del Recinto Portuario.



- XIV. Cesionario: Persona física o moral que haya celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración.
- XV. Agente consignatario: Mandatario que actúa y representa al armador de manera permanente y general con relación a los buques de su flota.
- XVI. Prestadores de servicios: La persona física o moral que, en términos de la Ley, proporciona servicios portuarios o turísticos.
- XVII. Usuario: La persona física o moral en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- XVIII. Marina: Conjunto de muelles e instalaciones para embarcaciones de recreo o yates. Por su uso se clasifican en públicas y privadas.
- XIX. Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación portuaria a la que se destina.
- XX. Embarcación Mayor: Embarcación de quinientas o más unidades de arqueado bruto que reúna las condiciones necesarias para navegar.
- XXI. Embarcación Menor: Embarcación menor de quinientas unidades de arqueado bruto, o de menos de 15 metros de eslora cuando no sea aplicable la medida de arqueado.
- XXII. Crucero : Embarcación destinada única y exclusivamente para el transporte de pasajeros, con ruta establecida y en navegación de altura o cabotaje.
- XXIII. Crucero local: Embarcación destinada al transporte de pasajeros con fines turísticos en



navegación interior o de cabotaje, con ruta establecida y autorización para prestar servicio de turismo náutico.

XXIV.	OMI	La Organización Marítima Internacional
XXV.	ONU	La Organización de las Naciones Unidas
XXVI.	IMDG	Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
XXVII.	SOLAS	safety of life at sea, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
XXVIII.	Código PBIP	Código para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias.
XXIX.	Programa Maestro	Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2010-2015, el cual podrá ser consultado en la oficina de la Gerencia de Comercialización de la Administración.

### Regla 3.- Conformación del Puerto.

#### Límites del Recinto Portuario Concesionado:

El Recinto Portuario se delimita mediante el trazo de una línea imaginaria en las zonas descritas en el ANEXO II, y la aplicación de las presentes Reglas, se dividen en zonas que a continuación se indican:

- I. **Zonas del Puerto:** Ver ANEXO III.- Zonas del Puerto
  - A) **Zona del Muelle 1:** la cual contiene el Muelle 1, su propio estacionamiento, los pasillos de tránsito de pasajeros de Crucero, el área de conservación de especies en peligro de extinción, módulo de sanitarios del estacionamiento del Muelle 1 y el área para izado y honores a la bandera Nacional.
  - B) **Zona del Muelle 2:** considera al Muelle 2 y su área de estacionamiento, pasillo para tránsito de pasajeros de Crucero y área verde.
  - C) **Zona del Muelle 3:** comprende al Muelle 3 con su estacionamiento, área de cisterna y área verde.
  - D) **Zona de Embarcaciones Menores:** que comprende el patio de operaciones, módulo de sanitarios del patio, área de comercios, módulos de las Embarcaciones Menores y torniquetes, Muelle Tenders, Muelle Espigón, módulo de sanitarios del Muelle Espigón, Muelle en T, pasillo de la Capitanía y caseta de monitoreo y vigilancia..



- E) **Zona de Muelle L:** La cual contiene el Muelle L, para la atención de Embarcaciones Menores y el estacionamiento de la puerta 15.
  - F) **Zona del mercado de artesanías:** Conformada precisamente por este mercado y el estacionamiento 2, este último da servicio a través de un usuario con contrato mercantil con la Administración.
  - G) **Zona de la administración:** Contiene el edificio circular administrativo del Puerto, las oficinas y comercios instalados en éste.
  - H) **Zona de ingreso al Puerto:** Conformada por la avenida Heroica Escuela Naval Militar.
  - I) **Zona de bodegas:** Que comprende las bodegas de operaciones, recursos materiales y mantenimiento, estacionamiento interior, estacionamiento para empleados de la ADMINISTRACIÓN, cisternas, almacén temporal de residuos peligrosos, cuarto de bombeo y almacén 2.
  - J) **Zona de Reserva Portuaria:** Ubicada en la parte norte del Recinto Portuario.
  - K) **Zona de muelles Los Peines:** La cual contiene los muelles A y B, el estacionamiento, área de comercios, sala de espera, administración, caseta de ingreso y terreno adyacente como área de Reserva Portuaria.
  - L) **Capitanía de Puerto.-** Zona destinada a las oficinas administrativas de la Capitanía de Puerto. Ubicada junto a la Zona de Embarcaciones Menores con área de estacionamiento de la Puerta 14.
- II. **Zona de marinas :**Ver ANEXO III.- Zonas del Puerto.
- A) **Marinas:** Contiene el área concesionada y/o permitida a Impulsora Turística Vallarta (Marina Vallarta), Desturpa S.A de C.V. (Punta iguana), Opequimar S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera la Majahuita de Vallarta S. de R. L, Mijak de Vallarta, Hotel Mayan Palace, y Escuela Secundaria Técnica Pesquera.  
ANEXO IV.- Reglamento Interno de Marinas

### III. Límites de Pilotaje:

Los límites para el servicio interior de pilotaje en Puerto Vallarta para efectos de estas Reglas, se apegarán a lo considerado como Recinto Portuario de Puerto Vallarta, Jalisco, concesionado el 27 de julio de 1994, a favor de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta S.A. de C.V., delimitado y determinado mediante la última modificación al título de concesión de fecha 29 de marzo de



2004 y en la parte exterior de Pilotaje, para efectos de estas reglas lo determina la ubicación actual de la boya de recalada de Puerto Vallarta, Jalisco en las Coordenadas Latitud 20° 39' 00" y Longitud Oeste 105° 15' 42", en congruencia con el ANEXO V.- Límites de Pilotaje y lo establecido en el numeral 10 de las presentes reglas de operación.

**IV. Zonas de Fondeo:** Ver ANEXO VI.- Localización de fondeaderos

**A) Fondeadero 1:**

Localizado en LATITUD NORTE 20° 38' 07" LONGITUD  
OESTE 105° 15' 03"

**B) Fondeadero 2:**

Localizado en LATITUD NORTE 20° 39' 00" LONGITUD  
OESTE 105° 15' 42"

**C) Fondeadero 3:**

Localizado en LATITUD NORTE 20° 39' 02" LONGITUD  
OESTE 105° 16' 04"

Los fondeaderos se utilizarán bajo criterio de condiciones meteorológicas prevaletientes y de las características de la embarcación a fondear.

**Regla 4.- Modificaciones**

Las Reglas de Operación y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del Comité de Operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y de su Reglamento, el que deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en que lo hubiere recibido.
- II. La Administración, incluirá en las Reglas de Operación, las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité de Operación y que considere procedentes.
- III. El proyecto de las Reglas será presentado a la Secretaría, para su autorización, a más tardar 10 días después de concluido el plazo a que se refiere la fracción I; y
- IV. Una vez presentado el proyecto a la Secretaría, ésta deberá resolver en un plazo de 30 días naturales. Concluido dicho plazo sin que la Secretaría hubiere expedido el oficio correspondiente, se entenderán por aprobadas.



## CAPITULO II HORARIOS DE OPERACION

### **Regla 5.- Horarios del Puerto**

Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas del día, los 365 días del año, en los términos de las presentes Reglas, con excepción de la regla 6.

### **Regla 6.- Ingreso de pasajeros**

- A) Embarcaciones Menores y muelle Los Peines:** El horario de taquilla para el pago del acceso a las instalaciones portuarias a través de torniquetes ubicados en el área de la Puerta 9 se proporcionará regularmente de lunes a domingo, incluyendo días festivos, de 07:00 a 12:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas, en el Recinto Portuario; en muelle Los Peines el horario es de 07:00 a 12:00 horas y en forma extraordinaria a solicitud del usuario, en el horario requerido previo acuerdo con la Administración.
- B) Cruceros Internacionales:** El control de ingreso de pasajeros y la vigilancia será en los horarios en los que el Crucero permanezca atracado en algún muelle de la Administración. Todos los Cesionarios tendrán la obligación de brindar sus servicios los días en que halla Crucero atracado, por lo que su ausencia amerita rescisión de contrato.

### **Regla 7.- Horario de servicios de la Capitanía**

Los servicios se proporcionarán conforme a los siguientes horarios:

- A) Ventanilla única: de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, excepto días festivos.
- B) Derrotero meteorológico, las 24 horas del día los 365 días del año.

### **Regla 8.- Horario de servicios de la Administración**

Los servicios de la Administración se proporcionarán de acuerdo a los horarios siguientes: de 08:30 a 17:00 horas los lunes y de 9:00 a 17:30 horas de martes a viernes.

### **Regla 9.- Horario de los servicios de Autoridades Federales**

Los servicios de Migración, Aduana, inspección Fitozoosanitaria y Sanidad Internacional para embarcaciones en tráfico de altura, se proporcionarán en los horarios solicitados por los Agentes Consignatarios de las líneas navieras.

### CAPITULO III AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.

Las áreas e instalaciones del Recinto Portuario que se encuentran bajo operación directa de la Administración para uso público, particular y para terceros mediante contrato, son las que a continuación se precisan y que se encuentran señaladas en el ANEXO VII. Áreas e Instalaciones del Recinto Portuario.

Por la naturaleza 100% turística de Puerto Vallarta, no se cuenta con áreas para el manejo de cargas peligrosas, almacenaje y manejo de mercancías de comercio exterior, ni para guarda de equipos. Tampoco se cuenta con plantas de tratamiento.

#### **Regla 10.- Zona de espera para embarque – desembarque de Pilotos**

El límite de abordaje de los pilotos a los Cruceros se considera a una distancia mínima de 2.8 millas náuticas a partir de la línea imaginaria que une las boyas No.1 y No.2 del canal de acceso al Recinto Portuario, en dirección al interior de Bahía de Banderas.

#### **Regla 11.- Canal de navegación**

El canal de navegación de 250 m de longitud, 150 m de plantilla y 12 m de profundidad que desemboca en una dársena de ciaboga elíptica la cual tiene un diámetro mayor de 400 m y un diámetro menor de 346.19 m. Es responsabilidad de la Administración mantener una profundidad mínima de 12 m en estos últimos, así como de 10 m en los paramentos de los Muelles 1, 2 y 3.

#### **Regla 12.- Muelles para embarque y desembarque de pasajeros**

Los siguientes muelles se destinan a embarque y desembarque de pasajeros:

		LONGITUD	CAPACIDAD		
		MUELLE	ESLORA	TBR	CALADO
I	Muelle 1	202.33	300.00	142000	10
II	Muelle 2	200.00	311.00	142000	10
III	Muelle 3	200.00	311.00	142000	10
IV	Muelle Tenders	70.00	45.00	N/A	7.5
V	Muelle Espigón	15.00	30.60	N/A	4
VI	Muelle T	30.60	25.00	N/A	6
VII	Muelle L	58.40	50.00	N/A	10
VIII	Muelle A(Muelle Los Peines)	102.30	9.00	N/A	3
IX	Muelle B (Muelle Los Peines)	79.49	9.00	N/A	4

#### **Regla 13.- Destino de los muelles**

Las instalaciones a las que se refiere la regla anterior se destinarán a:



- I. **Embarcaciones Menores:** Todos los muelles ubicados en el Recinto Portuario se utilizan para el servicio de las Embarcaciones Menores; en los días en los que se presenta un Crucero en el Muelle 1, no se permitirá la operación de las Embarcaciones Menores en el muelle Tenders, esta operación sólo podrá ser autorizada por la Capitanía; en los días en los que se encuentra Crucero atracado en Muelle 1, 2 y 3, sólo se permitirá el uso del muelle Espigón para la operación de las Embarcaciones Menores y el uso de embarcaciones tipo panga para el embarque y/o desembarque de pasajeros, desde el Muelle Espigón y Muelle T, quedando como alternativa la operación paralela en Muelle Los Peines. En este caso, la Capitanía es quien autoriza el uso de los demás muelles.
- II. **Cruceros Internacionales:** El Muelle 1, el Muelle 2 y el Muelle 3 son los únicos con capacidad de atraque y operación de Cruceros.
- III. **Embarcaciones de pesca y recreativas:** El Muelle Los Peines (Muelle A y Muelle B) está destinado para la operación y permanencia de las embarcaciones de pesca deportiva y recreativas, las cuales pueden embarcar y desembarcar personas previa autorización de la Administración si lo desean en los muelles del Recinto Portuario, mediante el cobro adicional correspondiente.
- IV. **Embarcaciones de remolque, de servicios de lanchaje, de guerra y científicos:** Por sus dimensiones la operación de embarcaciones de remolque, de guerra y científicos se tiene destinado preferentemente el Muelle 3, así como para la guarda de sus equipos bajo autorización expresa de la Administración, y en caso de que la disponibilidad por ocupación lo permita se pueden atracar en el Muelle 1, en el caso de los servicios de lanchaje se tiene destinado el Muelle Tenders.
- V. **Cruceros fondeados:** El desembarque de los pasajeros y tripulantes de los Cruceros fondeados será a través de tenders, los cuales atracarán en el Muelle Espigón, Muelle Tenders y/o Muelle T. En caso de haber un Crucero atracado en Muelle 1, Muelle 2, y Muelle 3, sólo se utilizará el Muelle Espigón. Se podrán utilizar los muelles Tenders y/o T si la Capitanía lo autoriza.

#### **Regla 14.- Señalamiento Marítimo**

Cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Título Tercero, Capítulo V, correspondiente al Señalamiento marítimo y Ayudas a la Navegación, particularmente a lo citado en los artículos 60, 61, 62, 63 y 64, se dispone de un sistema de señalamiento marítimo para brindar apoyo a las embarcaciones tanto al arribar al Puerto como al navegar en el canal y la dársena, según se indica en el ANEXO IX.- Señalamiento Marítimo, que aparece al final de las presentes Reglas.



La Administración deberá mantener en óptimas condiciones el sistema de señalamiento marítimo y adyacente en el Puerto, conforme a lo especificado en la normatividad vigente del Reglamento Interior del Sistema Nacional de Señalamiento Marítimo.

La Capitanía supervisará que se reúnan las condiciones de seguridad en el sistema de señalamiento marítimo y en todo caso, determinará la necesidad de construir una nueva señal o modificar alguna ya existente, para mejorar el servicio y dar cumplimiento a lo indicado en la Ley, Ley de Navegación y Reglamento Interior del Sistema Nacional de Señalamiento Marítimo.

#### **Regla 14A.- Oficinas de las Autoridades Portuarias y de Servicios de Emergencia**

Las oficinas de las Autoridades Portuarias y Servicios de Emergencia se enlistan en el Anexo XVII de las presentes Reglas, así como sus datos de contacto.

En la oficina de la Gerencia de Comercialización de la Administración, se podrá consultar el Programa Maestro y las tarifas por servicios registradas por los diferentes operadores y prestadores de servicios ante la Secretaría.

#### **Regla 14B.- Áreas de Uso Común**

Se refiere a las siguientes áreas: En agua; la dársena de ciaboga, área de atraque de cruceros, embarcaciones menores, el canal de navegación hasta dársena de ciaboga, canal de navegación hasta el acceso a Marina Vallarta y Muelle Los Peines, su forma de operación es permitir las maniobras de navegación de acceso, atraque y salida de las instalaciones del puerto; en área de tierra se consideran los espacios terrestres no cesionados y tienen por objeto el acceso a Muelle 1, 2, 3 y Muelle Los Peines, ver Anexo VII Areas e Instalaciones del Recinto Portuario.

#### **Regla 14C.- Areas destinadas para remolques y lanchaje en servicio.**

Las áreas e instalaciones destinadas para equipos de remolque y lanchaje en servicio se describen en la Regla No. 13 inciso IV de las presentes reglas.

#### **Regla 14D.- Autoridades Portuarias y de Servicios de Emergencia.**

Los datos de contacto (e-mail) de autoridades y de servicios de emergencia se especifican en el anexo XVII de las presentes reglas.

### **CAPITULO IV**

## **ACCESOS, VIALIDADES Y ESTACIONAMIENTOS DEL RECINTO PORTUARIO**

#### **Regla 15.- Estacionamientos del Recinto Portuario.**



Los espacios asignados para estacionamientos se encuentran señaladas en el ANEXO X.- Accesos, Vialidades y Estacionamientos del Recinto Portuario, que aparece al final de las presentes Reglas.

- a) **Estacionamiento interior.-** Esta área está destinada de acuerdo a su capacidad para los armadores, representantes o propietarios de los Cruceros Locales, los cuales, para poder ingresar, deberán contar con un tarjetón expedido por la Administración.
- b) **Estacionamiento 1.-** Esta área está destinada a la operación de taxis, guías-chofer y unidades con contrato previo que prestarán sus servicios a los Cruceros atracados en el Muelle 1. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Administración.
- c) **Estacionamiento 2.-** Esta área se encuentra bajo contrato mercantil con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento público. Este estacionamiento está integrado en la Regla 3 fracción I inciso F (Zona del mercado de artesanías).
- d) **Estacionamiento para empleados de la Administración.-** Esta área está destinada para el estacionamiento de los vehículos propiedad de la Administración, así como para los particulares de los empleados de la misma. Este estacionamiento está integrado en la Regla 3 fracción I inciso I) (Zona de Bodegas).
- e) **Estacionamiento Puerta 14.-** Esta área está destinada para el estacionamiento de los vehículos propiedad de la Capitanía de Puerto, empleados y usuarios de la misma. Este estacionamiento está integrado en la Regla 3 fracción I inciso L (Capitanía de Puerto).
- f) **Estacionamiento Puerta 15.-** Esta área está destinada a la operación de taxis, u otros que sean asignados y/o unidades con contrato previo que prestarán sus servicios al Crucero atracado en el Muelle 2. Este estacionamiento está integrado en la Regla 3 fracción I inciso E (Zona de Muelle L).

**g) Estacionamiento puerta 16**

Esta área está destinada a la operación de camiones, guías, carros de renta, y/o unidades con contrato previo que prestarán sus servicios al Crucero atracado en el Muelle 2.

**h) Estacionamiento puerta 17**

Esta área está destinada a la operación de taxis, camiones, guías, carros de renta, y/o unidades con contrato previo que prestarán sus servicios al Crucero atracado en el Muelle 3.

**Regla 16.- Accesos al Recinto Portuario para personas y vehículos.**



La Administración operará con un sistema integral basado en el CÓDIGO PBIP Y PLAN DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (PIIP) de la ADMINISTRACIÓN, las reglas de tránsito, así como las precauciones operativas para el manejo de sustancias peligrosas, la prevención de accidentes y las medidas de control en caso de que éstos se susciten, para el control de acceso y salida para personas y vehículos, este sistema integral de control considera las condiciones operativas de las áreas, tipo de vehículo y funciones a realizar dentro del Puerto, distinguiéndose a saber:

- A).- Los pertenecientes a titulares de permisos de maniobras de acarreo de servicio público o particular en el Recinto Portuario expedido por la propia Administración;
- B).- Los equipos de trabajo de los permisionarios o cesionarios que operen en el Recinto Portuario; y
- C).- Los vehículos particulares de los usuarios del Puerto que justifiquen su ingreso al Recinto Portuario.

Los accesos y vialidades al Recinto Portuario, se indican en el ANEXO X.- Accesos, Vialidades y Estacionamientos del Recinto Portuario:

**Vialidades:**

- Av. Heroica Escuela Naval Militar (ingreso al Recinto Portuario): determina el límite sur del Recinto Portuario y termina en el Estacionamiento 1.
- Blvd. Francisco Medina Ascencio: determina el límite oriente del Recinto Portuario.
- Av. de ingreso a Los Peines: permite el ingreso al muelle Los Peines desde el Blvd. Francisco Medina Ascencio. Ver ANEXO VIII.- Instalaciones de Muelle los Peines

Blvd. Francisco Medina Ascencio: determina el límite oriente del Recinto Portuario.

**Accesos: ver (ANEXO X).**

- **Puerta hotel:** Ubicada en el extremo sur al pasillo de colindancia.
- **Colindancia:** Ubicada en la reja perimetral en el extremo sur de las oficinas DE LA ADMINISTRACIÓN.
- **Puerta 1:** Ubicada en la reja perimetral en el extremo de escollera sur, Actualmente no se utiliza.



- **Puerta 2:** Ubicada en la reja perimetral en el extremo sur del pasillo en rampa de acceso al Muelle 1. Actualmente no se utiliza.
- **Puerta 3:** Ubicada en la reja perimetral junto al costado poniente de la Administración, permite el tránsito de pasajeros de Cruceros Internacionales para abordar taxis o salir caminando del Puerto, así como su regreso para embarcar el Crucero.
- **Puerta 4:** Ubicada en la Administración en su lado norte, permite el ingreso de pasajeros, autoridades y personal de la Administración a la zona de operación de Cruceros del Muelle 1.
- **Puerta 5:** Ubicada en el lado oriente de la Administración, permite el ingreso al mismo al utilizarse como puerta principal.
- **Puerta 6:** Ubicada en la reja perimetral junto al costado oriente de la Administración, se utiliza como puerta alternativa para permitir la salida e ingreso de pasajeros de Crucero.
- **Puerta 7:** Ubicada en la reja perimetral junto al acceso del área de conservación de especies en peligro de extinción de la Administración, permite la salida de los pasajeros de Embarcaciones Menores en los días y horarios en los que no hay Crucero atracado en el Muelle 1.
- **Puerta 8:** Ubicada en la reja perimetral a un costado del módulo sanitario del patio de operaciones, permite la salida de los pasajeros de las Embarcaciones Menores en los días y horarios en los que hay Crucero atracado en el Muelle 1.
- **Puerta 9:** Ubicada en el muro perimetral entre la zona de comercios del área de operación de las Embarcaciones Menores, y el área de venta de boletos, se utiliza como salida de emergencia para los pasajeros en el área de espera de Embarcaciones Menores.
- **Puerta 10:** Ubicada en el muro perimetral en el área de venta de boletos, permite el ingreso de pasajeros a esta área, así como al interior del Recinto Portuario a través de torniquetes.
- **Puerta 11:** Ubicada en el muro perimetral junto a la bodega de mantenimiento, permite el ingreso de prestadores de servicios, autoridades, personal de la Administración y usuarios del Puerto a pie o en vehículo al estacionamiento interior y al interior del Recinto Portuario.
- **Puerta 12:** Ubicada en la reja perimetral colindante con el Blvd. Francisco Medina Ascencio, a un costado del estacionamiento interior, actualmente no se utiliza.



- **Puerta 13:** Ubicada en la reja perimetral colindante con el Blvd. Francisco Medina Ascencio, a un costado del almacén temporal de residuos peligrosos, permite el acceso de al cuarto de bombeo y al almacén temporal de residuos peligrosos.
- **Puerta 14:** Ubicada en la reja perimetral colindante con el Blvd. Francisco Medina Ascencio, permite el ingreso a la Capitanía.
- **Puerta 15:** Ubicada en la reja perimetral colindante con el Blvd. Francisco Medina Ascencio, frente a la Av. Prisciliano Sánchez, permite el ingreso y salida de personas y vehículos del estacionamiento de la Puerta 15.
- **Puerta 16:** Ubicada en la reja perimetral de la zona norte del Recinto Portuario, actualmente no se utiliza.
- **Puerta 17:** Ubicada al lado norte de la puerta 16, colindante con el sector naval militar.
- **Puerta de acceso al muelle Los Peines:** Es la única puerta de acceso a este muelle, permite el ingreso y salida de prestadores de servicios, usuarios y turistas a este muelle. Ver ANEXO VIII.

#### **Regla 17.- Acceso de Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios y avitualladores**

Los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios y Avitualladores ingresarán al Recinto Portuario por la Puerta 11, mediante el uso de gafetes, pases de visitantes y tarjetones que para tal efecto, emita la Administración.

Las autoridades federales mediante las identificaciones propias de su función podrán ingresar a través de la Puerta 11.

El personal de la Capitanía tiene la libertad de ingresar al Recinto Portuario a través de la puerta 14 de acceso de la misma Capitanía o a través de la Puerta 11.

En las instalaciones de muelle Los Peines, el acceso de los prestadores de servicios, usuarios, y avitualladores se controlara a través de credenciales de identificación para todos los que tengan realizan funciones dentro de la instalación se realizará en la puerta que para tal función designe la Administración, y se realizará a través de los pases de visita, gafetes y tarjetones que para tal motivo emita la Administración.

#### **Regla 18.- Acceso de pasajeros**

Los pasajeros de las Embarcaciones Menores ingresarán al Recinto Portuario a través de la Puerta 9, una vez que tengan su pase de abordar, ingresarán al



interior del Recinto Portuario a través de los torniquetes de control y/o puertas, específicamente ubicados en esa área para ese fin.

Los pasajeros de las embarcaciones de Los Peines ingresarán a muelle a través de las puertas que para tal motivo la Administración tiene establecidas para la entrada de Los Peines.

### **Regla 19.- Expedición de pases, gafetes y tarjetones para vehículos**

La Administración expedirá pases, gafetes y tarjetones de control de acceso de vehículos, a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran su ingreso al Puerto, a los Operadores y Prestadores de Servicios, a los trabajadores portuarios así como a los usuarios y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar o visitar el Puerto, siempre y cuando cumplan con los requerimientos estipulados en el CÓDIGO PBIP con fundamento jurídico: sección B/16.10, 16.11, 16.12, 16.13, 16.14, 16.15 y 16.16 u otros que la Administración considere pertinente.

### **Regla 20.- Gafetes de visitante**

Los gafetes de visitante tendrán impresos, con caracteres fácilmente legibles, la leyenda "VISITANTE" y el año de vigencia, se proporcionarán contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá al concluir la visita al Recinto Portuario contra la devolución del pase de acceso. Estos gafetes estarán en las puertas 5, 11, 15 y muelle los peines. El personal de vigilancia que realiza tareas de protección asignado a esas puertas serán los encargados de proporcionar los gafetes de visitante.

### **Regla 21.- Solicitud de gafetes**

Los gafetes que se expidan para todos los que trabajan dentro del puerto y en el área de los peines tendrán las siguientes características, deberá hacerse constar: nombre completo de la persona en cuyo favor se expida, así como la empresa, dependencia, organismo o institución en que labore o que haya solicitado la expedición del gafete; el ejercicio de vigencia del documento y fotografía del titular del gafete. El color del gafete determinará el o las áreas a las que el portador del mismo tiene acceso.

Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán llenar su solicitud, traer la documentación solicitada y deberán poner la lista de los trabajadores a los cuales se les deberá de emitir gafete.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, o despido la devolución de sus credenciales a fin de remitirlas inmediatamente a la Administración; Asimismo, darán aviso a esta última de las bajas de los trabajadores por separación de empleo o defunción,



proporcionando los nombres y número de credenciales para darlos de baja en el sistema integrado para el control de accesos.

### **Regla 22.- Autorización de gafetes**

Los gafetes se expedirán únicamente a los que tengan firmados el contrato de cesión parcial de derechos, prestación de servicios portuarios y/o conexos. Estos gafetes tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año o hasta el día en que la Administración así lo crea conveniente.

La renovación de credenciales por extravío tendrá un costo adicional superior al de la primera adquisición y deberán entregar una acta de extravío expedido por la PGR, para protección del individuo que pierda su gafete.

### **Regla 23.- Ubicación personal del gafete y/o tarjetón**

Tanto las credenciales, como los gafetes de visitante deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, a la altura del pecho durante su permanencia en el Recinto Portuario de manera que sean fácilmente visibles.

Los tarjetones para vehículos deberán estar sobre el tablero del automóvil en el lado izquierdo del conductor, durante su permanencia en el Recinto Portuario de manera que sea fácilmente visible.

### **Regla 24.- Control para el acceso de vehículos.**

- I. Los prestadores de servicios y usuarios podrán ingresar sus vehículos al estacionamiento interior, mediante el uso del tarjetón de control de ingreso de vehículos debidamente autorizado y expedido por la Administración.
- II. Todos los vehículos que avituallan las embarcaciones o que deseen realizar cualquier trabajo dentro de la instalación portuaria, entrada o salida de equipo y herramientas, deberán solicitar a la Administración su autorización para el desarrollo de dicha actividad. Esta fracción aplica para todo el personal y vehículos que ingresen al Recinto Portuario, tengan o no tengan gafete de LA ADMINISTRACIÓN y tarjetón.
- III. Los conductores de los vehículos que ingresen a estas instalaciones deberán de respetar los señalamientos existentes de circulación, vialidad, estacionamiento y áreas restringidas; así como también deberán de acatar las órdenes del personal de vigilancia que tiene tareas de protección en ejercicio de sus funciones. La velocidad máxima permitida para vehículos será de 10 kilómetros por hora.
- IV. Lo anterior también se aplica para cada una de las personas que vengan a bordo de las unidades de los vehículos y que pretendan



ingresar deberán portar su pase de acceso o su identificación correspondiente, en caso de no traer estos requerimientos no podrán ingresar al Recinto Portuario.

- V. Todos los vehículos de auxilio y emergencia en servicio tendrán acceso franco al Recinto Portuario, tendrán un área exclusiva y señalada para ellos siempre y cuando se le informe a la Administración de la operación a realizar dentro de las instalaciones portuarias.
- VI. El personal que se presente ocasionalmente al Recinto Portuario con el objeto de realizar trabajos de reparación, mantenimiento, estudio o análisis, ventas, ajustadores de seguros, etc., se considerará su acceso por la Puerta 11. Este personal ingresará a las instalaciones portuarias, previa autorización de la Administración, con un gafete de visitante dejando alguna identificación oficial en la puerta antes mencionada.
- VII. Toda persona que ingrese o salga con vehículos y/o bultos deberá permitir que éstos sean revisados por el personal de vigilancia con tareas de protección y seguridad de la Administración.
- VIII. No se permitirá la salida de los vehículos o del vehículo que en su momento fuesen reportados por el personal de vigilancia con tareas protección y seguridad, para efectos de aclaración, en caso de haber participado en algún incidente o ilícito.
- IX. Sólo se autoriza la estancia de los vehículos dentro del Recinto Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras que se realicen dentro del Recinto Portuario.

Lo anterior en caso de ser necesario el o los vehículos y personas podrán ser consignados ante las autoridades competentes en situaciones de conflicto. El acceso de vehículos particulares será exclusivamente por la Puerta 11.

El servicio de protección y seguridad de la Administración podrá en cualquier momento, cuando hubiere razón fundada para ello, verificar la identidad de los portadores de gafetes y pases o la correspondencia de los tarjetones de control de ingreso y los vehículos de acuerdo al CÓDIGO PBIP.

### **Regla 25.- Cancelación de gafetes**

Los gafetes y los pases tendrán siempre carácter de intransferibles y solo podrán ser retirados por la Administración por hacer mal uso de los mismos.

Son motivo de cancelación del gafete y del tarjetón:

- I. Transferirlo a otra persona o vehículo así como emplearlo para un uso indebido.



- II. Presentarse a laborar en el Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos, pudiendo en su caso consignarse a las autoridades correspondientes.
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia que tiene tareas de protección y seguridad dadas en ejercicio de sus funciones.
- IV. Ingresar a áreas no autorizadas, por lo que será sujeto de investigación o consignación ante las autoridades correspondientes.
- V. Se cancelará el acceso y se le retirará el gafete a aquella persona que trabaje para una empresa dentro de estas instalaciones y esté laborando con gafete de otra empresa y se sancionará a la empresa responsable del gafete por no avisar de la baja del mismo.
- VI. A quien no porte su gafete visiblemente a la altura del pecho permanentemente durante toda su estancia en el Recinto Portuario.
- VII. La Administración podrá impedir en todo momento, por creerlo así conveniente, el acceso al Recinto Portuario de alguna persona, aún teniendo expedida su credencial.
- VIII. La Administración podrá negar el acceso a todas aquellas personas que pretendan tramitar su gafete de acceso, de las cuales se tenga un historial negativo hacia la Administración o con algún prestador de servicio que tenga contrato con la Administración.
- IX. La Administración podrá negar el acceso de cualquier vehículo o persona, a petición de alguna de las autoridades federales competentes en el Recinto Portuario.

#### **Regla 26.- Control para el acceso de vehículos**

Los vehículos propiedad de los prestadores de servicios y usuarios podrán ingresar sus vehículos al estacionamiento interior, mediante el uso del tarjetón de control de ingreso de vehículos debidamente expedido por la Administración y condicionado al límite de su capacidad de recepción.

Los vehículos avitualladores o que transporten mercancías hacia las embarcaciones, deberán contar con el tarjetón de avituallador correspondiente.

#### **Regla 27.- Permanencia de vehículos en el Puerto**

La Administración autorizará la estancia de los vehículos de avituallamiento por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto. Su conductor quedará obligado a no obstaculizar o entorpecer la operación del Puerto.



En el caso del estacionamiento interior, los vehículos podrán permanecer solamente en su cajón de estacionamiento designado, y durante el horario de operación de su barco o empresa.

### **Regla 28.- Circulación en el interior del Recinto Portuario.**

Todos los vehículos que circulen en el interior del Recinto Portuario y en el muelle Los Peines, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- A) La velocidad máxima permitida dentro del Recinto Portuario es de 10 Km./h.
- B) En todo momento el peatón tiene preferencia de paso.
- C) No se permite la reparación o mantenimiento de los vehículos dentro del Recinto Portuario.
- D) En las áreas donde esté señalado se deberá respetar la ruta y sentido de circulación.
- E) Los vehículos que presenten fugas de líquidos o fluidos recibirán, al descubrirse el incidente, un aviso de que deben ser retirados, en caso de reincidir, no se otorgara el permiso de acceso.

### **Regla 29.- Vialidades comunes**

Las vialidades comunes para servicio de auto transporte deberán estar libres de cualquier obstáculo. Las áreas donde los vehículos efectúen la operación de tomar y dejar pasaje deberán estar marcadas con líneas amarillas.

### **Regla 30.- De los daños a la infraestructura portuaria**

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria por motivo del descuido y mal manejo en la operación de los vehículos, se dará aviso inmediatamente a la Policía Federal Preventiva. Si el daño es producido por alguna embarcación o buque, se dará aviso a la Capitanía, a fin de que los responsables cubran los daños causados o, en su caso, garanticen debidamente su reparación.

### **Regla 31.- Respeto a la señalización en el Recinto Portuario**

Por seguridad y para evitar ser sancionados, los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán respetar la señalización existente de circulación, límites de velocidad, vialidad, áreas restringidas y de estacionamiento, así como las indicaciones del personal de protección y seguridad en ejercicio de sus funciones.



No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades, ni efectuar la limpieza de los mismos en las áreas operativas del Puerto.

## CAPITULO V COMITE DE OPERACIÓN

### Regla 32.- Funcionamiento del Comité

La operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley en relación con el artículo 41, 42, 43 y 44 del Reglamento así como a su Reglamento Interno, que como ANEXO XI. Reglamento Interno del Comité de Operación, aparece al final de las presentes Reglas y es parte integral de las mismas.

A) El reglamento interno del Comité de Operación, sólo podrá ser modificado de conformidad con el artículo 42, fracción V, párrafo tercero del Reglamento de la Ley.

B) El Comité de Operación quedará integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Reglamento Interno del Comité.

C) Para la atención de quejas que se presenten por actos de la Administración, la operación portuaria, la prestación de los servicios y actividades conexas a éstos, el Comité de Operación contará con una ventanilla receptora de quejas para la atención de las mismas, se sujetará a lo previsto por el artículo 44 del Reglamento de la Ley.

D) La ventanilla de quejas estará ubicada en el mismo edificio de la Administración, donde se recibirán así como las recomendaciones que serán revisadas por el área de relaciones públicas de la administración y entregadas debidamente turnadas al comité de operación en su reunión siguiente

### Regla 33.- Quejas

La presentación de quejas por parte de los Usuarios, así como la atención y desahogo de las mismas, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Toda queja se presentará mediante escrito en original y copia y contendrá como mínimo:
  - a. Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso;
  - b. Motivo de la queja con la indicación de la dependencia, operador o prestador de servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja; y
  - c. Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja, en dos copias. Al momento en que se reciba

la queja, la oficina receptora le dará entrada devolviendo al promotor una copia del escrito con acuse de recibo.

El área de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b, de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo con el quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros; la fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión. Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja.

Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los miembros del Comité escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la dependencia, operador o prestador de servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El Presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, operador, prestador de servicios o usuario, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

Si vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el o la quejosa estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá solicitar un dictamen de la Secretaría de Comunicación y Transportes.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES**

### **Regla 34.- Supervisión de utilización de las instalaciones**

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

### **Regla 35.- Usos y destinos previstos en el Programa Maestro**

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, mismo que será revisado cada cinco años, el cual estará a disposición para su consulta a cualquier interesado en la oficina de la Gerencia de Comercialización de la Administración.

### **Regla 36.- Requisitos para construcción y mantenimiento**



Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación, aprovechamiento, modernización de las instalaciones y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias que ejecuten los Operadores o la propia Administración en el Puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo vigente, los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije ésta.

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, la Administración de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen este tipo de trabajos, deberán dar aviso de la realización de los mismos a los Operadores y Prestadores de Servicios de las inmediaciones, a efecto de que, en su caso, adopten las medidas pertinentes.

## **CAPITULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS**

### **Regla 37.- Medidas preventivas para construir y dar mantenimiento**

La Administración se encargará de construir y dar mantenimiento a la infraestructura portuaria, dragado así como al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, etc., cuidando de su eficiente operación en el Puerto.

En la solicitud para realizar obras en instalaciones de uso público, de uso particular y de terceros mediante contrato, deberá acreditarse la autorización, que en materia de impacto ambiental expida la autoridad competente, de acuerdo con lo contenido en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 8º fracción I a IV y 17º fracción VI del Reglamento de la Ley.

Los proyectos a que se refiere ésta, se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda 45 días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

## CAPITULO VIII NAVEGACION INTERIOR EN EL PUERTO

### **Regla 38.- Autorización para navegación interior**

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior, deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

### **Regla 39.- Aviso del arribo de un buque a Capitanía de Puerto**

Los buques cuando se aproximen al Puerto establecerán contacto con su agente consignatario, quien a su vez deberá avisar a la Capitanía y a la Administración la hora del arribo, así como informar de cualquier situación anormal que esté afectándolo.

La Administración es responsable de la asignación de la posición de atraque a los buques y la Capitanía autorizará al buque a través de su agente consignatario, su entrada al Puerto, en base a la calendarización en la Programación de arribos.

### **Regla 40.- Sistema de Señalamiento Marítimo**

El sistema de señalamiento marítimo en el Puerto deberá cumplir con las normas y lineamientos nacionales e internacionales, establecidos por la autoridad competente para tal fin.

### **Regla 41.- Navegación de las Embarcaciones Menores**

Las Embarcaciones Menores no deberán transitar en el canal de navegación, así mismo les estará prohibido cruzar la derrota de los Cruceros cuando éstos se encuentren en movimiento.

Queda prohibido el fondeo de Embarcaciones Menores en la dársena del Puerto, excepto previa autorización de la Capitanía con la conformidad de la Administración quien aplicará la tarifa correspondiente por el uso de infraestructura

### **Regla 42.- Limitaciones para el uso de radio dentro del Puerto**

Dentro de los límites del Puerto queda estrictamente prohibido, las transmisiones por medio de los equipos de radio de altas frecuencias (SSB), estando permitido el uso de los equipos de muy altas frecuencias (VHF marinos), para efectos de comunicación barco a tierra y barco a barco, según está establecido en las Reglas Internacionales de Radiocomunicación.

Es responsabilidad del Usuario contar con autorización de la Secretaría para el uso de cualquier tipo de radiocomunicación.



### **Regla 43.- Sanciones por el uso indebido del radio**

El uso indebido de los radios de comunicación en el Puerto o la interferencia de cualquier canal será motivo de sanción en los términos de la Ley respectiva.

## **CAPITULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES**

### **Regla 44.- Condiciones del Puerto**

Los puertos mexicanos, en tiempo de paz, estarán abiertos a la navegación y tráfico de las embarcaciones de todos los países, pero podrá negarse la entrada cuando no exista reciprocidad con el país de la matrícula de la embarcación o cuando lo exija el interés público.

### **Regla 45.- Puerto Cerrado**

La Capitanía, por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrado el Puerto a la navegación a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.

### **Regla 46.- Documento necesarios antes del arribo del buque**

Para atender la autorización del arribo al Puerto, el capitán o representante del buque deberá presentar a la Capitanía la información, en términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que a la letra dice: Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, la autoridad marítima requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.

La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

### **Regla 47.- Documentos para obtener al despacho de salida**

El capitán de las embarcaciones o su agente presentarán a la Capitanía la documentación requerida en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento respectivo, podrá obtener el despacho de salida.



#### **Regla 48.- Negación del despacho de salida**

La Administración, podrá solicitar a la Capitanía la negación del despacho respectivo de zarpe o salida de las embarcaciones que no hayn cubierto el pago de derechos o, en su caso, que no acrediten la constancia de no adeudo expedida por el administrador portuario.

Asimismo en el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el uso de infraestructura y servicios portuarios a cargo y proporcionados por la Administración, ésta se reservará el derecho de asignar posición de atraque a la embarcación, así como el de permitir el ingreso de sus tripulantes, pasajeros y personal operativo a las instalaciones del Recinto Portuario.

#### **Regla 49.- Visita de Autoridades Sanitarias**

La Autoridad Sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero y que solicite el servicio de descenso de basura en el Puerto, la visita de Sanidad y si aquel la pasara sin novedad, se concederá el permiso de descarga correspondiente.

#### **Regla 50.- Embarque o desembarque de personas de buques extranjeros fondeados o atracados**

Los buques extranjeros fondeados o atracados para embarcar o desembarcar personas al o del Puerto, requerirán autorización del Instituto Nacional de Migración.

### **CAPITULO X PROGRAMACION DE ARRIBOS**

#### **Regla 51.- Coordinación de acciones**

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los Operadores, los Prestadores de Servicios, Usuarios, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integran la Junta de Programación de Arribos para la asignación de posiciones de atraque de los buques que arriben al Puerto, a fin de coordinar sus acciones y recursos para ejecutar eficientemente la logística de los servicios portuarios.

La Administración formulará el calendario tentativo de arribos con la información que proporcionen los Agentes Consignatarios y lo hará del conocimiento de los integrantes del Comité de Operación del Puerto.

#### **Regla 52.- Junta de Programación de Arribos**

La Junta a la que se refiere la regla anterior, será presidida por el Representante de la Administración; sus integrantes concurrirán cuando sean convocados para



tal efecto, siempre que sea posible la Junta de Programación de Arribos será parte integral de las reuniones del Comité de Operación como punto de la orden del día.

En estas Juntas se determinará el orden de prioridades en las que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los muelles en los que deba atracar cada embarcación.

### **Integración de la Junta**

La Junta de Programación de Arribos quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. Los pilotos de puerto;
- IV. Las Agencias Navieras que operen en el Puerto;
- V. Los Operadores;
- VI. Los Prestadores de Servicios, y
- VII. Las Autoridades, Entidades Públicas, Privadas y los Usuarios que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta.

### **Regla 53.- Avisos de arribo y entrega de documentación**

Las líneas navieras o sus representantes autorizados en el Puerto con dos meses antes de iniciar el año presentarán a la Administración sus propuestas de arribo para todo el periodo anual que servirá de base para la elaboración del calendario de arribos, en el que figurará la preasignación de posición de atraque. Este documento lo presentará la propia Administración al Comité de Operación para su aprobación y en su elaboración se aplicarán los criterios de prioridad de la Regla 58.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto.

### **Regla 54.- Planeación de Operaciones**

Recibido el aviso de arribo y la documentación del mismo, y tratándose de muelles de uso público, la Administración, los Agentes Consignatarios y los Prestadores de Servicios, preparan el equipo y las áreas correspondientes para la realización de la operación del Crucero.

### **Regla 55.- Difusión del Programa de arribos**

El programa de arribos se actualizará en cada reunión del Comité de Operación o en Juntas de Programación Extraordinarias; la coordinación operativa de la



Administración actualizará en un plazo no superior a 24 horas la información, poniendo con ello a disposición de todos los Usuarios y público en general la última versión del programa de arribos a través de la página Web de la Administración cuya dirección es [www.puertodevallarta.com.mx](http://www.puertodevallarta.com.mx).

#### **Regla 56.- Modificación al Arribo de la Embarcación**

Cualquier circunstancia que modifique en más de 6 horas la fecha de arribo de la embarcación, deberá comunicarse por escrito a la Capitanía y a la Administración con 24 horas de anticipación por lo menos, a fin de que ésta última realice los ajustes necesarios al programa de arribos, con la participación de los Operadores y Prestadores de Servicios.

En caso de que se presentaran arribos de emergencia o forzoso, fuera del horario de servicios, con informar a la Capitanía de Puerto será suficiente para otorgar el servicio de atraque.

#### **Regla 57.- Junta de Programación de Arribos Extraordinaria**

Cuando por necesidades del servicio surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación de Arribos ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de arribos, fuera de los casos a los que se refiere la Regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de 5 horas, a una Junta de Programación de Arribos extraordinaria.

#### **Regla 58.- Asignación de posiciones de atraque**

Los movimientos de entrada y salida en el Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Por las características de la embarcación:
  - a. Los barcos hospitales y las operaciones de salvamento de vidas.
  - b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencias.
  - c. Los barcos averiados, cuando requieran de atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
- II. Por la índole del tráfico:
  - a. Los barcos de línea de pasajeros de Cruceros y turísticos con escala fija en el Puerto.
  - b. Los barcos de línea cuando tengan considerada escala en el Puerto.



c. Los barcos de línea que no estén sujetos a rutas e itinerarios fijos

En igualdad de circunstancias y para arribos simultáneos tendrá prioridad para el uso del Muelle 1, el Crucero que periódicamente utilice este muelle en el día de la semana que corresponda, siendo el Crucero siguiente asignado al Muelle 2 y el restante en el Muelle 3, si las características del Crucero lo permiten.

En los casos de arribo de tres o más Cruceros simultáneamente, se respetará lo descrito en el párrafo anterior, y para la asignación del Muelle 2 y Muelle 3 se tendrá en cuenta el criterio de la oportunidad de solicitud de asignación de posición, el horario de llegada y salida, el número de arribos registrados durante el año de calendario, así como las características de la embarcación en concordancia con los pilotos de puerto y la opinión favorable del Comité de Operación y de la Capitanía.

## **CAPITULO XI ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES**

### **Regla 59.- Solicitud para atraque de embarcaciones**

Los Operadores deberán de solicitar, con 48 horas de anticipación, a la Capitanía y a la Administración, autorización para el atraque de las embarcaciones, aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio, y solamente en los casos justificados se aceptará avisos de hasta 6 horas de anticipación.

### **Regla 60.- Atraque de embarcaciones**

Las posiciones de atraque para las embarcaciones en los muelles del Recinto Portuario serán asignadas por la Administración, conforme a los criterios y prioridades siguientes, de conformidad a lo establecido en la Regla 58 del presente documento:

- I. Cruceros con :
  - a. Tráfico regular;
  - b. En tránsito;
  - c. Por sus dimensiones.
- II. Embarcaciones mayores con :
  - a. Arribos programados;
  - b. Tipo de servicios requeridos.
- III. Embarcaciones Turísticas (Cruceros Locales):

- a. En el embarque de pasajeros, por:
  - a) Sus dimensiones que limiten el uso de la posición de atraque;
  - b) El horario de desatraque establecido;
  - c) La atención de grupos preparados al embarque;
  - d) El horario de desatraque que más se ajuste a la disponibilidad de espacios;
  - e) Situación contractual con la Administración y libre de adeudos por uso de Infraestructura portuaria.
- b. En el desembarque de sus pasajeros:
  - a) Previa disponibilidad después de las que embarcan; y
  - b) Previa solicitud y presencia en la dársena del Recinto Portuario.

IV. Embarcaciones privadas de cualquier magnitud, cuando exista disponibilidad y no se afecte la atención de los anteriores;

Sin embargo es facultad exclusiva de la Capitanía, conceder prioridades para el atraque de urgencia debidamente comprobada, conforme a las condiciones mencionadas en la Regla 56.

#### **Regla 61.- Arribos forzosos con cargas peligrosas.**

Las embarcaciones que en arribo forzoso transporten cargas peligrosas, tales como sustancias y explosivos e inflamables, serán fondeadas o atracadas en los lugares y con las precauciones que autorice la Capitanía.

#### **Regla 62.- Desatraque de embarcaciones.**

La Capitanía a petición de la Administración, podrá ordenar el desatraque de las embarcaciones cuando éste no se realice de conformidad con lo establecido en la Junta de Programación de Arribos correspondiente y los costos de los movimientos correrán por cuenta de la embarcación o Prestador de Servicios que resulte responsable.

#### **Regla 63.- Control de operaciones y seguridad de los pasajeros**

El área de operaciones de Cruceros, así como el área de embarque y desembarque de tenders, será restringida, por tal motivo la Administración ha desarrollado procedimientos para la atención de Cruceros, mismos que se muestran en el ANEXO XII. Procedimiento para el Control de Accesos a



Cruceros, en los cuales se determinan los equipos de contención, así como el procedimiento de revisión de pasajeros de Crucero que ingresan al área.

#### **Regla 64.- Pruebas de máquinas de los buques atracados**

Los buques atracados sólo podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras con la anuencia de la Administración y la autorización de la Capitanía.

#### **Regla 65.- Requisitos para autorizar reparaciones menores.**

Cuando una embarcación requiera realizar reparaciones menores a flote, el naviero o su representante deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Ante la Capitanía:
  - a. Lugar de amarre
  - b. Tipo de reparación
  - c. Plan de trabajo
  - d. Lista de personal
  - e. Tiempo de estadía
  - f. Certificado libre de gases
  
- II. Ante la Administración:
  - a. Tipo de reparación
  - b. Plan de trabajo
  - c. Carta compromiso de conocer y aplicar la normatividad ecológica aplicable
  - d. Carta compromiso de conocer y aplicar la normatividad laboral aplicable

#### **Regla 66.- Amarre de cabos a puntos del muelle**

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y colocar en los primeros, los discos de protección para impedir el paso de roedores.

#### **Regla 67.- Tripulación a bordo para realizar maniobras**

Durante la permanencia de embarcaciones en el Puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario de emergencia.

#### **Regla 68.- Iluminación de buque durante el horario nocturno**

Aún cuando los Cruceros y las embarcaciones de todo tipo atracadas no efectúen maniobras de embarque o desembarque deberán mantener por las noches luces



que iluminen los costados de las embarcaciones correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso en proa y popa y redes de las mismas.

### Regla 69.- Cumplimiento en materia ecológica

Los Cruceros y todas las embarcaciones que se encuentren atracadas deberán cumplir con las disposiciones que dicte la Capitanía y con la legislación en materia ecológica vigente.

## CAPITULO XII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

### Regla 70.- Lineamientos para proporcionar servicios portuarios

Solo podrán prestar servicios en el recinto portuario, las personas que hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan contratos de prestación de servicios celebrados con la Administración señalados en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, así como los que señalan las propias Reglas.

También podrán prestar servicios portuarios las personas que tengan contrato de Cesión parcial de derechos firmado con la Administración, siempre y cuando dichos servicios se otorguen dentro de los límites del área cedida bajo contrato.

Forma de otorgar contratos de servicios a las embarcaciones, según el artículo 46 de la Ley y fracción IV del artículo 39 de su reglamento y de acuerdo con el Programa Maestro de desarrollo portuario vigente.

Servicio	Política de Ingreso
Pilotaje	Libre Entrada
Lanchaje	Libre Entrada
Remolque	Libre Entrada
Amarre y desamarre de cabos.	Libre Entrada
Suministro de combustible a embarcaciones y lubricantes	Libre Entrada
Agua potable	Administrador Portuario
Recolección de basura	Libre Entrada
Recolección de aguas residuales (Sludge)	Libre Entrada
Avituallamiento	Libre Entrada
Fumigación	Libre Entrada
Servicios conexos	Libre Entrada



Prestadores de servicios y forma en que se otorgan los contratos.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Ó MORAL	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO	CONTRAPRESTACIÓN ANUAL	AREA PARA OPERAR
VALLARTA NAUTICA, S.A. DE C.V.	Lanchaje	01 ENE 2009 31 DIC 2011	7% sobre facturado	En muelles y áreas de navegación del Puerto.
YATES YELAPA S.A. DE C.V.	Lanchaje	01 ENE 2009 31 DIC 2011	6% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3, y posiciones de atraque para embarcaciones turísticas.
VALLARTA NAUTICA, S.A. DE C.V.	Amarre de Cabos	01 ENE 2009 31 DIC 2011	7% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3
SR. JULIO MELCHOR GARCIA	Amarre de Cabos	01 ENE 2009 31 DIC 2011	7% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3
SR. JUAN JOSÉ PEÑA PALACIOS	Extracción de Aguas Residuales	01 ENE 2009 31 DIC 2011	18% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3 y Muelle Los Peines
DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA SA DE CV	Entrega de Combustible	01 ENE 2009 31 DIC 2011	\$15,000 + IVA	Muelle 1, 2 y 3
JORGE AHUMADA VENTURA	Recolección de residuos	01 ENE 2009 31 DIC 2011	13% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3
B.B.G COMUNICACIÓN, S.A DE C.V.	Operar 13 Casetas Telefónicas	01 ENE 2009 31 DIC 2009	\$8.00 USD Por llamada IVA incluido	Muelle 1, 2 y 3
INDUSTRIA NACIONAL DE LUBRICANTES SA DE CV	Extracción de Aceites Quemados	01 ENE 2009 31 DIC 2011	13% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3
SR. JUAN JOSÉ PEÑA PALACIOS	Extracción de Aceites Quemados	01 ENE 2009 31 DIC 2011	13% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3
BUNKER'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	Entrega de Combustible	20 MAR 2009 31 DIC 2011	\$15,000 + IVA	Muelle 1, 2 y 3
TRATAMIENTO ECOLOGICO DE RESIDUOS S.A. DE C.V.	Extracción de basura y residuos	01 ENE 2009 31 DIC 2011	7% sobre facturado	Muelle 1, 2 y 3



Puerto Vallarta no dispone del servicio portuario de remolque, por lo que en caso de proporcionarse este servicio a futuro; este servicio se sujetará a los criterios técnicos aprobados por la secretaria y que se encuentren vigentes.

### **Regla 71.- Interesados en proporcionar servicios portuarios**

Los interesados en proporcionar servicios portuarios, deberán cumplir con los requisitos que fijen la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

### **Regla 72.- Personas físicas o morales autorizadas para prestar servicios**

Sólo podrán prestar servicios en el Recinto Portuario, las personas físicas o morales que tengan firmados con la Administración, contratos de prestación de servicios.

### **Regla 73.- Solicitud para prestar servicios portuarios**

Además de sujetarse a los lineamientos señalados en las Reglas 70 y 71 los interesados deberán presentar a la Administración, por única vez solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de causantes, domicilio; cuando se trate de personas morales deberá acompañar el acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o en caso de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados pro forma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento, en ambos casos, debidamente certificados.
- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en primer término deberán estar inscritos en el Registro Público de la propiedad, comercio y los segundos, protocolizados ante Fedatario Público.
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar.
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios.
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante.
- VI. Los compromisos de calidad y productividad.
- VII. Carta compromiso del solicitante de que, en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que en el efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración



a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios.

- VIII. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibido.

#### **Regla 74.- Requisitos necesarios para diversos servicios**

Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican, debiendo contar con la autorización correspondiente de la Secretaría del Gobierno Federal que corresponda.

- I. Para pilotaje, se deberá acreditar que el piloto cuenta con certificado de competencia y título profesional de marino.
- II. Para lanchaje, comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas. Es requisito que cada tipo de embarcación preste únicamente el servicio para el cual fue diseñada.
- III. Para amarre de cabos, contar con una plantilla de ocho elementos por lo menos, considerándose que dos de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de seis personas con las que se proporcionará cada servicio, deberán contar con equipo y uniforme.
- IV. Para avituallamiento, acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para el transporte de alimentos.
- V. Para suministro de agua potable, contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato y anexar copia de los certificados que para el caso emitan las autoridades competentes, además deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- VI. Para la prestación del servicio de suministro de combustible, deberá contar con franquicia de PEMEX, además demostrar ante la Administración que cuenta con equipo y capacidad técnica para transportar y suministrar combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, en estricto apego a la normatividad establecida en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar (Secretaría de Marina), acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1981, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-

SCT4-1994 (D.O.F. 07/12/98), NOM-021-SCT4-1995 (D.O.F. 15/06/98), NOM-023-SCT4-1995 (D.O.F. 15/12/98), NOM-012-SCT4-1995 (D.O.F. 29/05/98), NOM-028-SCT4-1996 (D.O.F. 30/12/98), en las que se señala claramente el tipo de transporte, el etiquetado y las reglas generales de seguridad a cumplir.

- VII. Para la prestación del servicio de recolección de basura, deberá contar con equipo y capacidad técnica para realizar las actividades de recolección, y entrega de los desechos, de acuerdo a las disposiciones y normatividad aplicable sobre la materia establecidas en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los buques, (MARPOL 73/78) en su ANEXO V, así mismo deberá contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cumplir estrictamente con lo estipulado al respecto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de lo estipulado en la Ley General de Salud y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables.
- VIII. Para la prestación de los servicios de fumigación, deberá contar con los equipos adecuados y seguros que cumplan con las normas aplicables que cumplan con la NOM-023-SCT4-1995 (D.O.F. 15/12/98), así como con personal capacitado, unidades de transportación y equipo suficiente, obligándose a anexar copia de la Certificación expedida por una empresa certificadora, previamente autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que le permita prestar el servicio, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-FITO-1995, sin menoscabo de lo solicitado por las demás autoridades competentes.

En los casos en los que en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios, por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad, la Administración convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 y 53 de la Ley y 33 de su reglamento. En los casos previstos en el artículo 46 de la Ley no se requerirá de concurso para la adjudicación de los contratos respectivos.

#### **Regla 75.- Respuesta a la solicitud de prestación de servicios**

Cumplidos los requisitos a los que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a las solicitudes, en los términos del artículo 54 de la Ley, y de aprobarse, deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que será registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 51 fracción V de la Ley.



La vigencia que tendrán los contratos para servicios de libre entrada será determinada por la Administración y el prestador de servicios en cuestión, preferentemente será de tres años de vigencia.

### **Regla 76.- Responsabilidad de la prestación del servicio**

Los Prestadores de Servicios serán responsables directos de los riesgos y contingencias a terceros que resulten de sus actividades.

Las áreas de uso común en las que se admitirá a los prestadores de servicios de libre entrada serán en las instalaciones operadas directamente por la Administración, las cuales se indican en el Anexo XVIII.

## **CAPITULO XIII SERVICIOS TURISTICOS**

### **Regla 77.- Empresas prestadoras de servicios turísticos**

Las empresas prestadoras de servicios turísticos relacionados con la atención de pasajeros y visitantes del Recinto Portuario podrán llevar a cabo sus actividades en éste una vez firmado un convenio con la Administración y cumplir con lo expuesto en el ANEXO XIII. Lineamientos de operación de los Prestadores de Servicio de Auto transporte en el Recinto Portuario, dicho anexo considera el reglamento interno para taxis, guías de turista, tour operadores y vehículos de renta. Mismo que rige todo este capítulo.

### **Regla 78.- Prestación de servicios turísticos.**

La prestación de servicios turísticos en el Recinto Portuario, se conformará de la siguiente manera:

- I. Transportación terrestre en las siguientes modalidades:
  - a) Taxis; vehículos con permiso de auto transporte federal para prestar servicio público de pasajeros en el Puerto, con base en el Recinto Portuario.
  - b) Guías chofer; guías acreditados por SECTUR y vehículo con permiso federal de servicio exclusivo de turismo.
  - c) Tour operadores; unidades con permiso federal de servicio exclusivo de turismo y responsables del transporte de grupos de pasajeros precontratados por un operador turístico.
  - d) Arrendadoras de autos; personas físicas o morales con vehículos autorizados para el servicio.



## II. Servicios turísticos diversos:

- a) Telefonía e Internet;
- b) Promoción;
- c) Venta de alimentos;
- d) Venta de artesanías y artículos diversos;
- e) Cambio de moneda; y
- f) Venta de paseos y recorridos.

### **Regla 79.- Condiciones para la prestación del servicio**

Los servicios de transportación terrestre deberán sujetarse para el desarrollo y comercialización de su actividad en el Recinto Portuario exclusivamente a las condiciones que se establecen en las concesiones y permisos expedidos por la autoridad que norma su actividad, asimismo a los ordenamientos que en materia operativa señale la Administración.

### **Regla 80.- Cantidad de unidades, características y zonas operativas.**

Con el propósito de contar con un servicio de transportación terrestre eficiente, los prestadores de servicios a los que se refiere la Regla 78 fracción I incisos a y b, deberán contar con un mínimo de unidades suficiente para atender la demanda, e igualmente no evitar una sobre oferta, para lo cual la cantidad de vehículos sera previamente acordada y aprobada por la Administración.

### **Regla 81.- Documentos para la prestación del servicio.**

Para su ingreso, además de cumplir con los requisitos que establece la Regla 73 los Prestadores del Servicio de transportación terrestre en sus modalidades de taxi y guía chofer, deberán anexar en su solicitud de ingreso por cada vehículo relacionado, una carpeta que contenga copia simple de los documentos siguientes:

- I. Para el servicio de taxi:
  - a) Tarjeta de circulación;
  - b) Póliza de seguro vigente, del pasajero y daños a terceros;
  - c) Verificación vehicular, revista anual por DGAF; y
  - d) Licencia federal de conducir;



- II. Para el servicio de guía chofer, además de lo anterior:
- a) Credencial que lo faculta como guía de turistas emitida por la Secretaría correspondiente.
- III. Para el servicio de tour operador con contrato previo, además de lo estipulado en la fracción I de este artículo, cumplir con lo establecido en la Regla 84 de este documento.

Estos documentos deberán encontrarse vigentes y con plazo de vencimiento no mayor a seis meses, cuando corresponda.

### **Regla 82.- Condiciones de las unidades**

Las unidades para el transporte terrestre de pasajeros deberán presentarse en perfectas condiciones mecánicas, con el equipo de seguridad necesario, limpias y con la señalización requerida por la autoridad, así como la que para su control solicite la Administración.

Los conductores y personal operativo portarán el uniforme registrado ante la Administración, la credencial de ingreso y permanencia otorgada por éste, y en su caso la credencial que los faculta por la autoridad para la prestación de sus servicios.

Cualquier omisión de los requisitos señalados en el párrafo anterior será motivo para la negación del ingreso a las instalaciones.

### **Regla 83.- Comercialización de los servicios.**

Para la comercialización de los servicios de transportación terrestre se establecerán módulos de atención en los cuales se señalaran de manera visible las cuotas por tipo de servicio, así como las condiciones del mismo.

El servicio de tour operadores queda excluido de la presente Regla.

### **Regla 84.- Unidades con contrato previo en servicio a Embarcaciones Menores.**

Para el ingreso de unidades con contrato previo en servicio a Embarcaciones Menores y/o embarcaciones turísticas, se deberá presentar por escrito con 6 horas de anticipación como mínimo a la Administración, la solicitud de ingreso en la que se especificará:

- a) La fecha y hora programada de ingreso haciendo referencia del servicio que prestará y quién lo está contratando;
- b) El número de unidades, placas, número económico y compañía operadora, en la medida de lo disponible;

- c) La relación de guías en su caso a utilizar, señalando nombre y número de credencial de guía, y en el caso de ser guía externo y encontrarse registrado ante la Administración, únicamente el número de credencial de ingreso.
- d) Presentar copia del convenio celebrado entre la transportadora y tour operador.
- e) Presentar copia del convenio celebrado entre Tour operador y embarcación.
- f) Presentar copia del convenio celebrado entre tour operador y empresa contratante.

**Regla 85.- Unidades con contrato previo en servicio a Cruceros.**

Para el ingreso de unidades con contrato previo en servicio a Cruceros Internacionales, se deberá presentar por escrito con 6 horas de anticipación como mínimo a la Administración, la solicitud de ingreso en la que se especificará:

- a) La fecha y hora programada de ingreso haciendo referencia del servicio que prestará y quién lo está contratando;
- b) El número de unidades, placas, número económico y compañía operadora, en la medida de lo disponible;
- c) La relación de guías a utilizar, señalando nombre y número de credencial de guía de SECTUR, y en el caso de encontrarse registrado ante la Administración, únicamente el número de credencial de ingreso.
- d) Presentar copia del convenio celebrado entre la transportadora y tour operador.
- e) Presentar copia del convenio celebrado entre Tour operador y el Crucero.

Dadas las características del servicio de transportación terrestre de los tour operadores, la comercialización del mismo no podrá realizarse en las instalaciones del Recinto Portuario sin autorización expresa de la Administración.

**Regla 86.- Ingreso de guías precontratados sin identificación de la Administración.**

Para el ingreso de guías precontratados que no se encuentren registrados en el padrón de la Administración, deberán solicitar a la Administración pases de visitante que tendrán vigencia únicamente en la fecha que presten el servicio. El solicitante deberá presentar a la Administración copia del contrato previo y pagar su derecho de piso para poder prestar su servicio en el Puerto. La Administración se reserva el derecho de otorgar estos pases de visitante.



### **Regla 87.- Pago del tour operador.**

El pago que realice el prestador de servicio en su modalidad de tour operador de transportación terrestre corresponderá a una salida con pasaje y su retorno a las instalaciones, mismo que deberá ser cubierto previamente a la Administración y entregado al personal y en el lugar que para el efecto se designe.

### **Regla 88.- Sanciones**

La violación a lo establecido en las reglas de operación será sancionada por la Administración, quien hará del conocimiento del prestador de servicios turísticos de las acciones resultantes para que sean acatadas por él o los infractores de manera puntual.

## **CAPITULO XIV OPERACION DE EMBARCACIONES TURISTICAS (CRUCEROS LOCALES) Y EMBARCACIONES MENORES**

### **Regla 89.- Programación de la Operación**

La programación de las operaciones de embarcaciones turísticas se realizará de acuerdo a las necesidades de las mismas, procurando concederles la posición de atraque que más les favorezca en los días en los que no hay Crucero atracado en el Puerto, en cuyo caso se asignarán las posiciones por orden de arribo en los muelles que para tal servicio pueda disponer la Administración.

En los días con dos o más Cruceros, la administración programará las actividades necesarias con 24 horas de anticipación para utilizar las posiciones disponibles con el máximo rendimiento a fin de garantizar el mejor servicio posible a los pasajeros.

### **Regla 90.- Asignación de posiciones de embarque**

Las posiciones de embarque son los tramos de muelle identificados con letras, con la finalidad de simplificar para los pasajeros, la localización del lugar donde se embarcarán en su recorrido.

### **Regla 91.- Personal a bordo de embarcaciones.**

En todo tipo de embarcaciones atracadas deberá quedar a bordo personal suficiente para su cuidado y operación necesaria en caso de emergencia a satisfacción de la Capitanía.

### **Regla 92.- Obligación con los movimientos operativos**

Las embarcaciones turísticas y Embarcaciones Menores que se encuentren depositadas en una marina o permanezcan en instalaciones de uso público,



deberán sujetarse a los movimientos operativos de prevención de accidentes, arribos simultáneos y simulacro de evacuaciones, que se realicen conforme a lo dispuesto en el ANEXO XIV. Programa de Protección Civil del Recinto Portuario y la Junta de Programación de Arribos y que forma parte de las presentes Reglas.

### **Regla 93.- Reparaciones a embarcaciones.**

En las instalaciones del Recinto Portuario no se podrán realizar reparaciones de embarcaciones que impidan la movilización de las mismas salvo autorización previa de la Capitanía y designación, en su caso, de la posición de muelle y tiempo de uso del mismo, por parte de la Administración.

### **Regla 94.- Facilidades a la Capitanía.**

Los operadores de embarcaciones turísticas y embarcaciones menores deberán otorgar las facilidades necesarias para que la Capitanía verifique el uso de las instalaciones y el estado de los equipos destinados a la seguridad, control de incendios, comunicación y salvaguarda de la vida humana en el mar.

### **Regla 95.- Recepción de pasajeros en los módulos.**

El personal encargado de atender a los pasajeros deberá estar cuando menos 30 minutos antes de la hora en la que se cite a los pasajeros a fin de proporcionar los pases de abordaje correspondientes, para que los pasajeros puedan ingresar al Puerto y permanecer en el área de espera.

### **Regla 96.- Desembarque de basura y residuos peligrosos.**

El desembarque de la basura de las embarcaciones turísticas se realizará al término de la operación en bolsas cerradas, las cuales deberán ser depositadas directamente en los *contenedores de basura* ubicados en el área del terreno adyacente a Muelle Los Peines cumpliendo con el Plan Integral de Residuos. Ver ANEXO III. Zonas del Puerto.

Queda prohibido extraer basura de las embarcaciones al inicio de su operación por la mala imagen que esto provocaría a los turistas.

Los líquidos que requieran ser depositados en la basura deberán ser previamente depositados en algún contenedor, para evitar que se escapen de la bolsa de basura o se derramen alrededor de los contenedores.

Al iniciar el programa de recolección de basura, la administración otorgará el servicio y el área para los contenedores, este servicio posteriormente será realizado y contratado en forma individual por cada usuario con el servicio de limpieza municipal.

El aceite de motor, los materiales impregnados de éste, los filtros de aceite, las baterías, y en general todos aquellos residuos que se consideran peligrosos, no



pueden ser depositados en los contenedores de basura, sino que deberán ser entregados al personal de la Administración y depositados en el *almacén temporal de residuos peligrosos, cuyo acceso es por la Puerta 11 o 13*, para su resguardo en espera de su correcta disposición final. Ver ANEXO VII. Areas e Instalaciones del Recinto Portuario.

### **Regla 97.- Servicios.**

Los servicios que solicitan las embarcaciones turísticas son:

**Agua.** El suministro de agua se presta a través de los coordinadores de maniobras y servicios de la Administración, se deberá de solicitar el servicio, por lo que la embarcación se deberá atracar cerca de un hidrante, y después de brindado el servicio se deberá de firmar la constancia del servicio recibido.

**Combustible.** Para el suministro de combustible se deberá notificar a la Capitanía y a la Administración con 24 horas de anticipación, el proveedor de combustible y la embarcación deberán cumplir con los requisitos especificados en la Regla 72 Fracción VI.

**Avituallamiento.** Para recibir avituallamiento las embarcaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Regla 74 Fracción IV, además de notificar a la Administración en el caso de que el servicio sea prestado por un tercero.

### **Regla 98.- Restricciones y prohibiciones.**

Quedan estrictamente prohibidas las siguientes actividades:

- I. Dejar bolsas de basura en los muelles.
- II. Realizar segregación o pepena de basura.
- III. Depositar el aceite quemado y material impregnado de éste, así como baterías y otros residuos peligrosos en los contenedores de basura o darles cualquier otro destino que no sea la entrega al almacén temporal de residuos peligrosos del Puerto.
- IV. Ingresar pasajeros por una puerta diferente a la que ha sido específicamente designada para ello en la Regla 17, en caso de ser indispensable se deberá contar con la autorización de la Administración.
- V. Dejar los carritos o artefactos con los que se translada la basura de las Embarcaciones Menores o avituallan las mismas, dispersos en áreas no designadas por la Administración para tal fin.

## **CAPITULO XV OPERACION DEL MUELLE LOS PEINES**

### **Regla 99.- Atrque y permanencia en el muelle Los Peines**



Para la celebración de contrato de servicio de atraque y permanencia de embarcaciones en el muelle de los Peines, los usuarios solicitantes deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento Interior de Muelle Los Peines, disponible en la Gerencia de Comercialización y de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración.

Los usuarios que actualmente utilizan las instalaciones deberán firmar contrato con la administración, con renovación el mes de enero de cada año.

#### **Regla 100.- Programación de la ocupación.**

El programa de ocupación del Muelle los Peines, se realizará en base a la solicitud de uso continuo que por cada embarcación deberá existir. El retiro de cualquier embarcación se podrá realizar notificando con 48 horas de anticipación a la Administración para que ésta pueda determinar los adeudos pendientes y proceder a su cobro.

#### **Regla 101.- Desembarque de basura y residuos peligrosos.**

La basura que se desembarque en los Peines deberá ser depositada en los contenedores de basura ubicados en el terreno adyacente a Muelle Los Peines y que forma parte de la reserva portuaria, por el personal de la embarcación. Ver ANEXO VIII. Instalaciones de Muelles Los Peines.

Los residuos peligrosos que se produzcan en los Peines tales como aceite de motor, material impregnado de éste y filtros deberán ser entregados al personal de la Administración, para que éstos residuos sean confinados al almacén temporal de residuos peligrosos del Puerto.

#### **Regla 102.- Servicios.**

Las embarcaciones atracadas en el muelle los Peines tienen acceso a los siguientes servicios:

Agua.-Podrán disponer de agua potable en los hidrantes que para tal efecto han sido colocados en los módulos de servicio, y se deberá liquidar mensualmente el importe del consumo de la misma.

Electricidad.-Se podrá tener acceso a las tomas de corriente que se han dispuesto para tal efecto en los módulos de servicio, las extensiones eléctricas que se utilicen para este fin, deberán estar en buen estado, ser de uso rudo, y por ningún motivo se permitirá que el tendido de éstas atraviese por encima o debajo de otra embarcación, además se deberá evitar a toda costa el contacto de estas extensiones con el agua.

Estacionamiento.-Únicamente tendrán acceso vehículos propiedad de los usuarios del muelle mediante el uso de tarjeta de control de ingreso de vehículos en el muelle los Peines y sólo durante el tiempo para hacer sus maniobras. Los



proveedores de bebidas y otros, deberán permanecer fuera del área de control. La administración establecerá una cuota para los usuarios y visitantes

### **Regla 103.- Restricciones y prohibiciones.**

Quedan estrictamente prohibidas las siguientes actividades:

- I. Dejar bolsas de basura en los muelles.
- II. Realizar segregación de basura en las instalaciones.
- III. Depositar el aceite quemado y material impregnado de este, así como baterías y otros residuos peligrosos, en los contenedores de basura, o darles cualquier otro destino que no sea la entrega al almacén temporal de residuos peligrosos del Puerto.
- IV. Ingresar pasajeros por una puerta diferente a la que ha sido específicamente designada para ello en la Regla 16 segundo párrafo, en caso de ser indispensable se deberá contar con la autorización de la Administración.
- V. Tender extensiones eléctricas que entren en contacto con el agua.
- VI. Abordar embarcaciones ajenas sin permiso del capitán o el patrón.

## **CAPITULO XVI Informes y Estadísticas**

### **Regla 104.- Cumplimiento.**

La Administración cumplirá con los reportes de informes y estadísticas, en los términos que señalen la Ley, el Reglamento, el título de concesión, en los términos que le solicite la Secretaría y el propio Comité de Operación.

Los prestadores de servicios del Recinto Portuario deberán cumplir con las disposiciones en materia de información y estadística, y con las que en la misma materia fije el Comité de Operación

### **Regla 105.- Presentación de propuestas.**

En la presentación de informes y estadísticas de la Administración al Comité de Operación, Este podrá proponer medidas para mejorar la operación o corregir deficiencias detectadas en la prestación de servicios.



### **Regla 106.- Bancos de información estadística.**

La Administración pondrá en sus oficinas, a disposición de los usuarios y prestadores de servicios, un banco de información consistente en:

- I. Estadísticas sobre el movimiento registrado de Cruceros, embarcaciones mayores, Cruceros Locales;
- II. Planos de conjunto y esquemáticos con sus características físicas, del Recinto Portuario;
- III. Directorio de autoridades y prestadores de servicios; y
- IV. Anuario estadístico y analítico de las actividades relevantes relativas a la operación portuaria del Recinto Portuario.

## **CAPITULO XVII PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL**

### **Regla 107.- Normatividad aplicable.**

- ✓ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático \_ cumbre de la tierra Río 1992.
- ✓ Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.
- ✓ Convenio para prevenir la contaminación del mar por los buques. (MARPOL)
- ✓ Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- ✓ Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- ✓ Agenda 21.
- ✓ Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- ✓ Ley de Puertos y su Reglamento.
- ✓ Ley Federal del Mar y su Reglamento.
- ✓ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
- ✓ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- ✓

### **Regla 108.- Medidas preventivas para impedir derrames en cuerpos de agua y zona federal marítimo terrestre.**

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de materiales, sustancias, residuos peligrosos o residuos sólidos en las áreas concesionadas a la Administración, para tal efecto, se deberá seguir con los procedimientos, instructivos o reglamentos expedidos por la Administración para tal fin.



En caso de observarse fuga de hidrocarburos o cualquier otro fluido, se suspenderá la operación que se esté realizando hasta que se repare la avería.

Las actividades de trasiego de combustible se deberán llevar a cabo contando con equipo para la contención de derrames, en caso de presentarse un derrame que no se pueda contener con el equipo disponible, se deberá dar aviso de inmediato a la Capitanía y al Sector Naval, y coordinador de brigadas de la Administración.

**Regla 109.- Barreras flotantes para limitar derrames de hidrocarburos.**

Los buques que carguen hidrocarburos, deberán colocar una barrera flotante alrededor de sus cascos, para en caso de que se produzca algún derrame, el material quede contenido en el interior del cerco, así como una barrera física entre el buque y la pipa.

**Regla 110.- Niveles de contaminación permitidos en el Puerto.**

Las fuentes que produzcan emisiones contaminantes, como son gases, olores, partículas sólidas y líquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia, por lo que deberán presentar los resultados de los análisis de dichas emisiones cuando la Administración así lo solicite.

**Regla 111.- Condiciones para el retiro de basura de los buques y Cruceros Internacionales.**

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto y área concesionada, el retiro de la basura de los buques y Cruceros Internacionales se hará bajo las condicionantes que para tal efecto determine la inspección de las autoridades competentes en materia.

**Regla 112.- Trabajos menores a Cruceros y embarcaciones.**

Los Cruceros y todo tipo de embarcaciones atracadas en los muelles o fondeadas que estén dentro del Recinto Portuario, les queda prohibido si éste no cuenta con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, tanques de decantación, lavar sus tanques de combustible o doble fondo y arrojar las aguas negras u otras sustancias contaminantes en las dársenas o aguas del Recinto Portuario.

**CAPITULO XVIII  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

**Regla 113.- Servicios de protección, vigilancia y control**

La Administración operará en el interior del Recinto Portuario los servicios de protección, vigilancia y control siguientes:



- I. De control de acceso al Puerto de personas, vehículos y bienes.
- II. De condiciones de seguridad y protección en instalaciones y en áreas comunes.
- III. De prevención de la contaminación.
- IV. De revisión de sustancias inflamables y combustibles.

Lo anterior sin detrimento de las funciones de la Capitanía, ni de la Policía Federal Preventiva ni demás autoridades.

**Regla 114.- Módulos de vigilancia.** Módulos de vigilancia

Los servicios de protección, vigilancia y control a cargo de la Administración, funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y tendrán instalados en el Puerto los siguientes módulos de control: Ver ANEXO XV, Modulos de Vigilancia.

- a) Módulo I: ubicado junto a la pluma de control de acceso de vehículos.
- b) Modulo II: ubicado en la puerta 11 de acceso peatonal y vehicular.
- c) Modulo III: ubicado en el acceso sur junto al hotel Playa de Oro.
- d) Modulo IV: ubicado en la caseta de monitoreo.
- e) Módulo V: ubicado en la puerta de acceso al muelle los Peines.

**Regla 115.- Actividades recreativas en márgenes de muelles y dársenas**

No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en las zonas de agua concesionadas a la Administración.

**Regla 116- Restricciones personales dentro del Puerto.**

Queda estrictamente prohibido:

- I. La entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, cuales quiera que sea su ramo, sólo se autoriza el ingreso a aquellos que vengan con los prestadores de servicios que tengan celebrado un contrato con la Administración, previo permiso autorizado por la misma y las autoridades sanitarias competentes, para la expedición, elaboración y consumo de alimentos dentro del Recinto Portuario.
- II. El desarrollo de actividades de buceo, natación, pesca deportiva y/o comercial en los márgenes de muelles del Recinto Portuario y de la



bahía, a excepción de casos de rescate, o estudios de sondeo con previa autorización de la Administración.

- III. El desarrollo de juegos de azar, personas en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, portar armas con excepción de las autoridades que por sus funciones la requieran en los términos de legislación aplicable.
- IV. Se sancionará y consignará ante la autoridad competente, a toda persona que se sorprenda realizando alguna necesidad fisiológica en algún lugar que no sean las instalaciones acondicionadas para tal fin.
- V. Se consignará a las autoridades competentes, a toda persona que ingrese al Recinto Portuario por accesos no autorizados por la misma.
- VI. Se consignará a aquella persona que se sorprenda con actitud sospechosa, robando o deteriorando los bienes inmuebles y en sí todas las instalaciones del Recinto Portuario.

**Regla 117.- Programa para casos de emergencias / o contingencias del Puerto producidas por el hombre o por fenómenos naturales.**

Con objeto de prevenir y afrontar en el Recinto Portuario, posibles contingencias o emergencias tales como incendios, sismos, accidentes de embarcaciones, huracanes, etc., las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, los Prestadores de Servicios, Agentes Navieros, Consignatarios de buques, Agentes Aduanales, transportistas, usuarios en general y todas aquellas personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán a lo estipulado en el plan de protección de instalación portuaria (PPIP) y en el ANEXO XIV. Programa de Protección Civil del Recinto Portuario y en el ANEXO XVI. Manual de Procedimientos para casos de Emergencias, que aparecen al final de las presentes Reglas y son parte integrante de las mismas. La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla los citados anexos, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la ley en coordinación con el oficial de protección de instalación portuaria (OPIP) de la instalación portuaria

**Regla 118.- Transportistas.**

Los transportistas que prestan sus servicios dentro del Recinto Portuario se apegarán al reglamento de transportistas del Puerto, y a la metodología de operación de transportistas como lo indica en el ANEXO XIII. Lineamientos de



Operación de los Prestadores de Servicio de Auto transporte en el Recinto Portuario.

**Regla 119.- Equipo contra incendio en áreas de uso común y muelles.**

La Administración mantendrá en cada muelle y en las zonas de operaciones del Recinto Portuario, de uso común, equipo contra incendio y vigilará que éste se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato.

**Regla 120.- Vigilancia del equipo contra incendio.**

La Administración vigilará asimismo, que las instalaciones de los cesionarios y prestadores de servicios, cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas y almacenes, así como sus vehículos de carga y de pasajeros que ingresen al Recinto Portuario, y que dicho equipo se encuentre en las condiciones a que se refiere la Regla anterior.

**CAPITULO XIX  
SANCIONES**

**Regla 121.- Infracciones a las Reglas.**

Las infracciones a las presentes Reglas en su parte correspondiente, serán sancionadas por la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO XIII. Lineamientos de Operación de los Prestadores de Servicio de Auto transporte en el Recinto Portuario, y conforme a las sanciones establecidas en los contratos celebrados entre los usuarios y la Administración

**Regla 122.- Agresiones de los prestadores de servicios.**

Para las agresiones verbales comprobadas de los Prestadores de Servicios para con los concesionarios, cuando medie la queja por escrito o en su caso, se incluya en el parte de novedades por el personal designado de vigilancia y control, se aplicarán quince días de castigo a quien las cometa, la reincidencia conllevará treinta días y a una tercera la suspensión del ingreso a estas instalaciones por un año.

Cuando se trate de una agresión física comprobada le será suspendido de manera permanente el ingreso a quien la cometa, y por un año a quien corresponda a la agresión.

**Regla 123.- Suspensión indefinida.**

El proporcionar servicios que no estén contemplados dentro de las facultades conferidas por las dependencias oficiales a los prestadores de servicios turísticos, las agresiones verbales o físicas, así como los abusos o engaños a los usuarios de los servicios, el desacato a los ordenamientos e instrucciones del personal de



la Capitanía o de la Administración, éste último suspenderá indefinidamente el ingreso a quien los cometa. Levantándose una observación a la empresa que lo contrato y de llegar a una tercera observación, se le negará el servicio a la compañía rescindiéndosele el contrato

## **TRANSITORIOS**

### **Regla UNICA**

Derivado de las obligaciones del Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974 aprobado por la Cámara de senadores del H. Congreso de la Unión, el 27 de Diciembre de 1976, enmendado en su Capitulo XI-2 que establece el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Febrero de 2004 y a fin de mantener el Certificado de “Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria” otorgado a este Recinto Portuario, las presentes Reglas de Operación quedaran reguladas con arreglo a los niveles de protección establecidos por la Autoridad Marítima de acuerdo al Código PBIP, al Plan de Protección de la Instalación Portuaria y al Comité de Protección del Puerto.

El oficial de Protección de la Instalación portuaria será el responsable del mantenimiento y aplicación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria el cual tiene carácter de reservada y confidencial de conformidad con los Artículos 13 fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

---

ING. FRANCISCO MARTINEZ NARVAEZ  
DIRECTOR GENERAL



**ANEXO I**  
**PLANO DEL RECINTO PORTUARIO**  
**AUTORIZADO**



**ANEXO II**  
**LIMITES DEL RECINTO**  
**PORTUARIO**



**ANEXO III**  
**ZONAS DEL PUERTO**



**ANEXO IV**  
**REGLAMENTO INTERNO**  
**DE MARINAS**



**ANEXO V**  
**LIMITES DE PILOTAJE**



## **ANEXO VI**

### **LOCALIZACION DE FONDEADEROS**



## **ANEXO VII**

### **AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO**



## **ANEXO VIII**

### **INSTALACIONES DE MUELLE LOS PEINES**



**ANEXO IX**  
**SEÑALAMIENTO MARITIMO**



## **ANEXO X**

### **ACCESOS, VIALIDADES Y ESTACIONAMIENTOS DEL RECINTO PORTUARIO**



**ANEXO XI**  
**COMITÉ DE OPERACION**



## **ANEXO XII**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A CRUCEROS**



### **ANEXO XIII**

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AUTO TRANSPORTE EN EL RECINTO PORTUARIO**



## **ANEXO XIV**

### **PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO**



**ANEXO XV**  
**MODULOS DE VIGILANCIA**



## **ANEXO XVI**

### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE EMERGENCIAS**



**ANEXO XVII**

**OFICINAS DE AUTORIDADES, OPERADORES, PRESTADORES DE  
SERVICIOS Y DE SERVICIOS DE EMERGENCIA**



## **ANEXO XVIII**

### **AREAS, USOS Y DESTINOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS**